

MEMORÁNDUM: N° 1785 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2018.

MAT. : Informa resultado Complemento Informe N° 2.

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2020

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Complemento Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2018, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

INFORME

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 27.08.2019, dado a conocer mediante Memorándum N° 1.522 de 27.08.2019, para la evaluación de la localidad de San Pedro de Atacama (102,1 MHz), Región de Antofagasta, el que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2018, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones..

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, en especial para la localidad de San Pedro de Atacama (102,1 MHz), Región de Antofagasta.

En los puntos 2, 3, 4 y 5 se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso, la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas y excluidas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes presentadas para la localidad de San Pedro de Atacama (102,1 MHz), Región de Antofagasta y los motivos de inhabilitación de la postulante Santa Ignacia Limitada al presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA GIDI
MASIAS

Firmado digitalmente por
PAMELA GIDI MASIAS
Fecha: 2020.11.18 18:28:09 -03'00'

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

EAC/MLF/RDC/rdc.

SANTIAGO,

COMPLEMENTO INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2018 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 27.08.2019, dado a conocer mediante Memorándum N° 1.522 de 27.08.2019, para la evaluación de la localidad de San Pedro de Atacama (102,1 MHz), Región de Antofagasta, el que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2018, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2018 se publicó en el Diario Oficial N° 42.057, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2018, en particular la localidad de San Pedro de Atacama (102,1 MHz), Región de Antofagasta.
2. Por Resolución Exenta N° 1.124, de 06.06.2018, publicada en el Diario Oficial N° 42.083, de 15.06.2018, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factible técnicamente.
3. Por Resolución Exenta N° 1.353, de 28.06.2018, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 08.08.2018 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para las siguientes localidades de General Lagos (93,5 MHz), Región de Arica y Parinacota y Puerto Cisnes (98,1 MHz), Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 1.636 de 06.08.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 3°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
COMUNICACIONES E INVERSIONES VERÓNICA MARGARITA CARRERA GUZMÁN E.I.R.L.	112.549 112.541 112.544 112.550 112.542 112.543 112.547 112.546	112.545	Carpeta S2, Antecedentes Técnicos, para la localidad de La Unión, no se encuentra foliada.
INVERSIONES BCH SPA	112.512	112.513	Carpeta S3 son 2 hojas corcheteadas sin foliar. Carpeta S2, hojas corcheteadas sin foliar.
COMUNICACIONES E INVERSIONES SEBASTIÁN SAA E.I.R.L.	112.509	112.511	Carpeta S3 son 2 hojas corcheteadas sin foliar. Carpeta S2, hojas corcheteadas sin foliar.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
TELECOMUNICACIONES ALEX NAHUELQUÍN NAHUELQUÍN E.I.R.L.	113.853 113.854	113.855	Carpeta S2 y S3 no están foliadas.
REDCOM CHILE LIMITADA	113.849 113.848 113.850 113.851	113.852	Carpetas S2 (Coya, El Manzano, La Unión y San José de Maipo) y S3 no están foliadas.
NELSON ALEXIS ZAMBRA IRIARTE SERVICIOS RADIALES EN COMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA E.I.R.L.	112.145	112.144	Carpetas S2 y S3, se encuentran foliadas de manera manuscrita.
LUIS PÉREZ ARGOTE Y COMPAÑÍA LIMITADA	112.136 112.137 112.138 112.139 112.140 112.141 112.142 112.143	112.135	Carpetas S2 (Arica 91,5; Calama 97,3; Calama 98,5; Copiapó; Vallenar; La Serena y Coquimbo) y S3, están foliadas de manera manuscrita. Carpeta S2 (Arica 100,7) no está foliada.
CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES FM SUR	112.475	112.476	Carpeta S3 se encuentra foliada de manera manuscrita.
PRELUDIO COMUNICACIONES SPA	112.499	112.500	La carpeta S2, no viene empastada, ni tampoco foliada. (hojas sueltas) Carpeta S3 solo una hoja sin foliar.
RADIODIFUSORA LIBRA Y NEXO SPA	112.507	112.508	Carpeta S3 son 2 hojas corcheteadas sin foliar. Carpeta S2, hojas corcheteadas sin foliar.
RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA	112.497	112.498	Carpeta S3 son 2 hojas corcheteadas sin foliar. Carpeta S2 corcheteada, sin foliar y desprendida.

Observaciones Complementarias:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO O SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
REDCOM CHILE LIMITADA	113.848 113.849 113.850 113.851	113.852	No se acompaña declaración jurada correspondiente al Anexo N° 4 de las Bases (8.1.b), al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley que designe un domicilio.
PRELUDIO COMUNICACIONES SPA	112.499	112.500	No acompaña antecedentes legales en el sobre S3, solo se acompaña el Anexo 5.
TELECOMUNICACIONES ALEX MANUEL NAHUELQUÍN NAHUELQUÍN E.I.R.L.	113.853 113.854	113.855	No se acompaña declaración jurada correspondiente al Anexo N° 4 de las Bases (8.1.b), al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley que designe un domicilio.
COMUNICACIONES E INVERSIONES SEBASTIÁN SAA E.I.R.L.	112.509	112.511	El sobre S3 solamente contiene la declaración jurada correspondiente al Anexo N° 5 de las bases (8.1.a) No se acompañan antecedentes legales de la solicitud ni sus representantes. No se acompaña declaración jurada correspondiente al Anexo N° 4 de las Bases (8.1.b), al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley que designe un domicilio.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
RADIODIFUSORA LIBRA Y NEXO SPA	112.507	112.508	El sobre S3 solamente contiene la declaración jurada correspondiente al Anexo N° 5 de las bases (8.1.a) No se acompañan antecedentes legales de la solicitud ni sus representantes. No se acompaña declaración jurada correspondiente al Anexo N° 4 de las Bases (8.1.b), al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley que designe un domicilio.
INVERSIONES BCH SPA	112.512	112.513	El sobre S3 solamente contiene la declaración jurada correspondiente al Anexo N° 5 de las bases (8.1.a) No se acompañan antecedentes legales de la solicitud ni sus representantes. No se acompaña declaración jurada correspondiente al Anexo N° 4 de las Bases (8.1.b), al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley que designe un domicilio.
RADIODIFUSORA DEL VALLE SPA	112.497	112.498	El sobre S3 solamente contiene la declaración jurada correspondiente al Anexo N° 5 de las bases (8.1.a) No se acompañan antecedentes legales de la solicitud ni sus representantes. No se acompaña declaración jurada correspondiente al Anexo N° 4 de las Bases (8.1.b), al tenor del art. 16 bis, letra b) de la ley que designe un domicilio.

Por Resolución Exenta N° 1.743 de 23.08.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso las solicitudes de concesión en frecuencia modulada presentada por las siguientes postulantes:

ITEM	Postulante	N° Ingreso SUBTEL	FECHA	LOCALIDAD
1	Preludio Comunicaciones SpA	112.499	01.08.2018	Cabildo
2	Comunicaciones e Inversiones Sebastián Saa E.I.R.L.	112.509	01.08.2018	Cabildo
3	Radiodifusora Libra y Nexo SpA	112.507	01.08.2018	Cabildo
4	Inversiones Bch SpA	112.512	01.08.2018	Cabildo
5	Radiodifusora del Valle SpA	112.497	01.08.2018	Cabildo

6. El Concurso Público correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2018, en Frecuencia Modulada, fueron presentadas 3 solicitudes para la localidad de San Pedro de Atacama (102,1 Mhz).
7. Que la postulante **SANTA IGNACIA LIMITADA** se encuentra participando en el concurso de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de San

Pedro de Atacama (102,1 MHz), Región de Antofagasta, correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2018. Sin embargo, mediante sentencia ejecutoriada de 09 de agosto de 2019, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 19.001 de 2018, fue sancionada con la caducidad de la concesión otorgada por el Decreto Supremo N° 268 de 14.11.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la localidad de Corral-Niebla, declarada la caducidad por Decreto Exento N° 910 de 05.12.2019. De acuerdo lo anterior, la postulante se encuentra inhabilitada de continuar su participación, según lo establece el inciso 5° del artículo 8° de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Similares Condiciones (SC): Solicitud con puntaje final distinto de cero, difiere en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : San Pedro de Atacama - 102,1 MHz

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SEBASTIÁN ALEXIS ARAYA ROJAS
E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
112.525 161385	El valor del factor Kc es de 0,87.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, archivo con las cotas empleadas, Formulario de Modelamiento de Antena en formato Excel y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	El concursante adjunta nuevo CD	Se acepta la respuesta a reparo, revisando el CD adjuntado por el concursante en el cual contiene, formulario de modelamiento de antena y archivo KMZ del estudio solicitados, cabe señalar que el concursante además adjunta en el CD planilla de cálculo zona de servicio, catálogo de antena y modelamiento de antena	2
	De acuerdo a lo señalado en la Memoria de Cálculo Pérdidas, la pérdida total de cables y conectores es 1,22 dB, lo que no concuerda con lo señalado en el formulario del Anexo N°2.	3 BT	KT	2	El participante indica que hubo un error de transcripción del valor de la pérdida de cables y conectores igual a 0,67 dBd en el formulario del anexo N°2 y que el valor utilizado en los cálculos corresponde a 1,22 dBd, lo cual esta respaldado con el CD presentado en el proyecto.	Se acepta el desvirtúa reparo. Revisado el CD adjuntado por el participante se comprueba que se utilizó en los cálculos un valor de 1,22 dBd para la pérdida de cables y conectores. Se adjunta nuevo formulario corregido.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	El valor de la distancia calculada para la zona de servicio en el radial 220°, señalado en el formulario, es distinto al valor utilizado en los cálculos.	15 BG	KZ	0	El participante informa que fue error de transcripción del valor de la distancia de la zona de servicio igual a 13,3 Km, para el radial 220°, en el formulario del anexo N°2 y que el valor utilizado en los cálculos corresponde a 13 Km, lo cual esta respaldado con el CD presentado en el proyecto.	Se acepta el desvirtúa reparos. Revisado el CD adjuntado por el participante se comprueba que se utilizó en los cálculos un valor de 13 Km, para el radial 220°. El participante adjunta nuevo formulario en donde remite el valor corregido en el radial 220°.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
112.515	Sin Reparos					9 BG	Cumple

PARTICIPANTE: SANTA IGNACIA LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
112.418 163664	El valor del factor Kc es de 0,9.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta la respuesta, se desvirtúa el reparo. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
112.417	Falta Copia de la inscripción de la modificación de la sociedad en el Conservador de Bienes raíces (CBR).			Se dan por desvirtuados los reparos legales, el postulante adjunta la información solicitada. Sin embargo, mediante sentencia ejecutoriada de 09 de agosto de 2019, pronunciada en el		9 BG	No Cumple
	Falta modificación del año 2003, copia inscripción en CBR y publicación en el Diario Oficial.					9 BG	No Cumple

	Falta modificación del año 2014, copia inscripción en CBR y publicación en el Diario Oficial.	procedimiento de cargo Rol N° 19.001 de 2018, fue sancionada con la caducidad de la concesión otorgada por el Decreto Supremo N° 268 de 14.11.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la localidad de Corral-Niebla, declarada la caducidad por Decreto Exento N° 910 de 05.12.2019. De acuerdo lo anterior, la postulante se encuentra inhabilitada de continuar su participación, según lo establece el inciso 5° del artículo 8° de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.	9 BG	No Cumple
--	---	--	------	-----------

PARTICIPANTE: TELCOM CHILE E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
112.539 161.384	El valor del factor Kc es de 0,87.						
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, archivo con las cotas empleadas, Formulario de Modelamiento de Antena en formato Excel y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	El postulante adjunta el CD solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El CD adjunto contiene la información solicitada.	2
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2.	15 BG	KZ	2	El postulante indica que la diferencia se debió a un error de transcripción. Adjunta Anexo N° 2 corregido.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información contenida corresponde al proyecto técnico.	2

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, excede el límite de la zona de servicio máxima.	14 BG	KX	0	El postulante indica que la diferencia se debió a un error de transcripción. Adjunta Anexo N° 2 corregido.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información contenida corresponde al proyecto técnico.	2
	El postulante en su proyecto técnico indica una Pérdida Total de 0,82 dB, sin embargo en la planilla de cálculo contenida en el CD, indica 1,22 dB.	3 BT	KT	0	El postulante indica que la diferencia se debió a un error de transcripción. Adjunta Anexo N° 2 corregido.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información contenida corresponde al proyecto técnico.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
112.527	Sin Reparos				9 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: San Pedro de Atacama

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES SEBASTIÁN ALEXIS ARAYA ROJAS E.I.R.L.	0	2	2	2	0	2	1	1	0,87	0,87	1,00	1,00	0	87	SC
2	SANTA IGNACIA LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,90	0,90	1,00	1,00	0	90	NC
3	TELCOM CHILE E.I.R.L.	0	2	2	2	0	2	0	1	0,87	0,87	1,00	1,00	0	87	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **San Pedro de Atacama (102,1 MHz)** a los participantes **COMUNICACIONES SEBASTIÁN ALEXIS ARAYA ROJAS E.I.R.L.** y **TELCOM CHILE E.I.R.L.**

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES SEBASTIÁN ALEXIS ARAYA ROJAS E.I.R.L.

- Sin Observaciones

SANTA IGNACIA LIMITADA

- mediante sentencia ejecutoriada de 09 de agosto de 2019, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 19.001 de 2018, fue sancionada con la caducidad de la concesión otorgada por el Decreto Supremo N° 268 de 14.11.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la localidad de Corral-Niebla, declarada la caducidad por Decreto Exento N° 910 de 05.12.2019. De acuerdo lo anterior, la postulante se encuentra inhabilitada de continuar su participación, según lo establece el inciso 5° del artículo 8° de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.

TELCOM CHILE E.I.R.L.

- Sin Observaciones

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL COMPLEMENTO INFORME N° 2

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
de Antofagasta	San Pedro de Atacama (102,1 MHz)	COMUNICACIONES SEBASTIÁN ALEXIS ARAYA ROJAS E.I.R.L.	112.525	87	SC	Sorteo
		SANTA IGNACIA LIMITADA	112.418	90	NC	No Cumple
		TELCOM CHILE E.I.R.L.	112.539	87	SC	Sorteo

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, **1** resolución de sorteo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,
Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones

ENOC ARAYA CASTILLO

Firmado digitalmente por ENOC ARAYA CASTILLO
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA DE SANTIAGO, l=Santiago,
o=SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES,
ou=DIVISION CONCESIONES, cn=ENOC ARAYA
CASTILLO, email=enoc.araya@subtel.gob.cl
Fecha: 2020.11.13 09:11:20 -03'00'

ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/ RDC/rdc.